

996/16



7

Año de 1738

Provision del Consejo, para que la
 Audiencia informe en la instancia
 & D.ⁿ Benito Segurcia, Médico Botica-
 rio residente en el Lugar de Cartepón
 de los, en solicitud & que dho Lugar, y
 diez Pueblos mas, le perpetuasen en
 su conduta, lo que le fue denegado por
 el Real Acuerdo

Sol. Cocon

Res. la Provision
 y el Informe

1111

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

1111

Ciento treinta y seis maravedis.



SEILLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Don Carlos por la
gracia de Dios, Rey de Casti
lla, de Leon, de Aragon, de las
Islas de Sicilia, de Cerdeña, de
Sardinia, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Fla
ndria, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordova, de Cor
cega, de Murcia, de Jaen, señor
de Navarra, y de Molina etc.
A vos el nuestro Gobernador Ca
pitan General del Reyno de
Aragon, presidente de la nuestra

Audiencia de el que reside en
la Ciudad de Barcelona, Regen-
te, y odores de ella salud, y gracia
sabed: Que por Don Benito Aguirre
Maestro Boticario Residente
en el Lugar de Castellon de Sar, se
ocurrio al ~~Maestro~~ Consejo en
nueve de Diciembre del año pro-
ximo pasado de mil, Setecientos
noventa y siete con el pedimen-
to que se sigue = M. P. P. Tomas
Jimenez Nieto; en nombre y en
virtud de poder que en debida for-
ma presento de Don Benito Aguirre
Maestro Boticario residente
en el Lugar de Castellon de Sar
Reyno de Aragon ante N. A.
por el recurso que mas confor-
me sea a Derecho sea, parezco

y Digo: Que mi parte fue solicita-
do con la mayor eficacia por la Jus-
ticia y Ayuntamiento del referido
Lugar de Castellon de Sar, y por los
de trece Lugares mas que son com-
prehendidos en su termino, y jurisdic-
cion para dar con la puntuali-
dad debida a toda clase de Per-
sonas indistintamente quantas me-
dicinas hubiesen menester en la
enfermedades, y males que le sobre-
viniesen pagando cada particu-
lar el justo precio del Consumo
que hiciere en los mismos terminos
que se habia practicado con sus
Antecesoros, y con efecto asi se verifi-
co por algunos meses, teniendo
mi parte abierta su Botica en el

Pueblo de Carrizón de los que es
la Capital de aquel Partido, pero
viendo en este tiempo que el con-
sumo de generos era muy corto,
y que no le daba para los gastos
ordinarios de indispensable ne-
cesidad, quanto menos para
la subsistencia suya, y de su fa-
milia, acudio ante los Justici-
as de todos catorce Pueblos ha-
ciendo su despedida como es
costumbre para que buscasen
otro Boticario, y les represento
tambien lo imposible que era
el que pudiese permanecer
alli ninguno, mientras no le
senalasen por via de situado
una cantidad determinada que
pudiese indemnizarle de los

gastos que le habria de ocasionar
la escasez de las ventar, y de las per-
didas que igualmente era consigui-
ente experimentar en la Renovacion
de muchos generos compuestos, que ni
podia dexarlos de tener por si llega-
ba el caso de ir a pedirlos, ni tenien-
dolos podia tampoco dexar de Ren-
ovarlos aunque no se gastasen ha-
biendo de ser de buena calidad,
Convenidos por experiencia los
Ayuntamientos de dichos catorce
Pueblos de la caxera de quanto
habia expuesto mi parte, pues en
el discurso de menos de ocho años
se habian despedido por la mis-
ma razon otros cinco Boticarios
que habian estado, acordaron
de consentimiento comun celebrar



con el una Escritura de perpetuidad obligandole por ella como le obligaron a que por la cantidad de doscientas y sesenta libras y quexas que le señalaron en cada un año hubiese de dar la medicina necesaria a todas las Personas enfermas de los referidos Pueblos, exceptuandose unicamente los Enfermos de mal venereo, y los heridos de mano armada; y es muy digno de advertirse que los Ayuntamientos de los citados Pueblos tuvieron principalmente en Consideración para otorgar esta contrata con respecto a mi parte las pruebas que habia dado de mi conducta, sus Co-

nocimientos científicos, y lo bien surtida que tenia su botica con genero de buena calidad, y con respecto a el bien publico el asegurar a dicho Ayuntamiento a su Comun caja ninguna costa el importante ramo de la Medicina que tanto influye para reparar la salud, y conservar la vida. Mi parte en vista de un allanamiento tan racional como el que le hicieron los ayuntamientos accedió desde luego muy gustoso no tanto por las ventajas que le proporcionaba el Partido, quanto de quitarse para siempre de andar en el engorro de la Botica, trasunando de Pueblo en Pueblo, y en obsequio de toda forma lidad hizo se juntasen las Ins-

tivos de los respectivos catorce
Pueblos en el de Cartegon de Pos, y
que allí otorgasen à su favor la
correspondiente Escritura de per-
petuidad que con la debida so-
lemnidad presento bajo los ter-
minos referidos, y otras condicio-
nes todas ellas muy conformes
à los principios de equidad y
Justicia, como reconocera la Sa-
biduria del Consejo. Una de
las condiciones fue que para
que no se faltare à la Escritura
circunstancia alguna que la
hiciera valedera en todas sus
partes se habia de presentar
al Real Acuerdo de nuestra
Audiencia de Zaragoza, que
es la territorial para que la

confirmase y aprobase, y habiendo
lo executado mi parte juntamente
con los ayuntamientos de todos co-
tize Pueblos, lo que hizo aquel tri-
bunal fue denegar dicha solicitud,
sin que mi parte, ni tampoco los
ayuntamientos hayan podido tra-
ucar siquiera los fundamentos
de esta determinacion, pues la Es-
critura de perpetuidad en los ter-
minos que manifiesta su contexto
es no solo util, sino necesaria al Co-
mun de aquellos Vecinos, si quie-
ren no carecer del auxilio de la me-
dicina en sus enfermedades; y el
particular del situado, que es
lo unico que puede llamar la
atencion de la Audiencia, ni por
exceso necesita reforma, y en el

modo que tiene de pagarse es
muy ventajosa su exaccion a ca-
da Vecino de los catorce Pueblos
pues sacandose como se saca
por repartimiento, resulta
que por la corte de tres Rea-
les, o caso menor que toca de igual
al a cada uno, tienen todos los
Medicinos de valde, y pronta,
quando se les ofrece: En
una palabra solamente pu-
do darse por la Audiencia
una providencia tan irregular
y estravagante como la que
dio, habiendo perdida de vis-
ta hasta las ideas que debe
necesidad publica. En estas cir-
cunstancias Reurre mi parte
a la Suprema Autoridad El

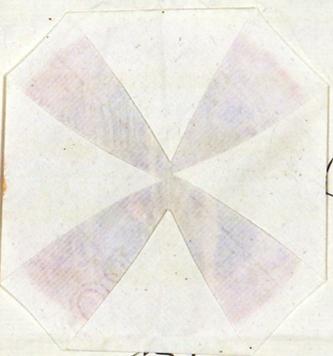
Consejo a fin de que supla con su
prudencia y sabiduria la falta de
discernimiento, y critica con que pro-
cedio la Audiencia. En desaprobar la
referida Escritura de perpetuidad,
y para que asi se verifique = A Pt.
Suplico: Que habiendo por presen-
tado el Poder, y Escritura, que le
acompaña, se sirva aprobar en
todo su contexto la Contracta, o alla-
namiento hecho por mi parte en
el Pueblo de Cartegon de los, y
los trece Lugares de su distri-
to, librandose a el efecto el com-
petente Real Despacho para
que la Audiencia de Zaragoza
no pueda inquietarle jamas
sobre dicho Asunto, con ningun
pretexto: pido justicia, juro lo ne

cesario ca^a Licenciado Don Ayo
 tin Lopez Carretero = Tomar N^o
 menez Nieto = Vinto por los del nue
 tro Consejo, con lo expuesto por el nue
 tro Fiscal por decreto que proveyeron
 en tres de este mes, se acordò Copedir
 esta nuestra Carta: Por la qual or man
 damos que siendo presentada in
 forméis al nuestro Consejo por mano
 de don Manuel Antonio de Santibañ
 ban, nuestro Secretario Escribano de
 Camara mas antiguo de Gobierno
 de el por lo tocante a los Reynos de la
 Corona de Aragón lo que se os ojerca
 y parecerca sobre el contenido del pedi
 mento que va inserto, exponiendo los
 motivos que habéis tenido para denegar
 la aprobación a la Escritura de allana
 miento que se refiere en dicho pedi
 mento. Que así es nra voluntad. Dada en

Madrid a siete de el mes de Julio de mil setecientos noventa y ocho

Manuel Nieto
 Juan de
 D. Pedro
 Carrasco
 Vinto
 Juan de
 or no
 de la
 de m. con ac. de los señores
 de

Prez
 Jo
 Man. Lozano
 or
 de



er or
 de el Cons. n.
 Jo
 Man. Lozano
 de

Para que la Real Audiencia de Aragón informe
 al Consejo en instancia de D. Benito Segur, el
 extro Boticario Residente en el Lugar de Castellon
 de Ur, en aquel Reyno. Gob^{no} Correo

Placed in the office of the Secretary of the Treasury

Handwritten signatures and notes, including names like 'George Washington' and 'James Oglethorpe'.

Handwritten signatures and notes, including names like 'John Oglethorpe' and 'James Oglethorpe'.



Handwritten text at the bottom of the page, including the name 'James Oglethorpe'.



SELO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MDCCLXXV, NOVA
LVA, Y OCHO.

Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official order.

Handwritten text in Spanish, continuing the official document.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature.

6 Acuerdo



Auditeuta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Como S. of
Benito Segura Maestro Boticario residente en
Cartejon de Sor en mi nombre propio ante V.º
parezca como mejor proceda Digo. Que habiendo
acordado al R.º y Supremo Consejo en solitario
de la aprovacion de una Exta. s.ºe lo q.º tambi-
en se siguió expediente ante V.º, se ha mandado
informar a este R.º Acuerdo y afin de q.º ten-
ga su cumplim.º

A V.º Supp.ºo haia p.º presentada
dha R.º Provisión y se sirva acordar su
cumplim.º p.º proceder asi y ca.

Lo Presenta

Jos.º M.º y J.º

Auto Laxag. y Junio diez y ocho de 1798. Aca. 9^{do}

S.S.
Su Ex.
Regente
Villava
Miralles
La Ripa
a
Estrem.
Perez
Cocon
Laraunca

Obedecese la Real Provision del
Supremo Consejo que expresa es-
te pedimento; Y con los antecedentes
que hubiere pase a la vista del Fiscal
de Su Magestad.

[Handwritten initials]

El Fiscal de S.M. en vista de la antecedente N. Provision del Consejo en que se sirve mandar que esta Audiencia informe lo que se le oprimca y parezca sobre el contenido del pedimento inserto en ella, exponiendo los motivos que haya temido para denegar la aprobacion de la excusacion de conduccion perpetua del Religioso D. Benito Segur y su muger, por el tiempo de sus vidas en el Lugar de Cartegon de los y otros tres Pueblos apregados, dice: que en su cenzura de 6 de Marzo del año proximo pasado, ^{expuso} los perjuicios que podria causar la referida excusacion en caso de



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

aprobarse y llevarse a efecto en los terminos que se solicitaba; y en esta parte se produce lo expuesto.

Pero quedarian preca-
vidas aquellas inconvenientes y se logra-
ria el fin de los Pueblos y del conducido,
entel que la conducta se perpetue, por la vi-
da del mismo Segur sin transcendencia a
la de su muger, sin que queda de pedirre-
le en caso de no concurrir falta de cum-
plimiento i motivos y causar perjuicio de
daxadar por valer por la Partida Or-
dinaria y esta Audiencia en caso de
apelacion.

V. C. siendo servido, podia informax
ari al Consejo, i como lo estime mas
acertado. Zaragoza 20 de Junio de 1798.

[Handwritten signature]

Auto
S. S. a
Su Ex. a
Regente
Villava
Cinallas
Lastripo
Extrem.
Perez
Cocon
Larauca

a te
Zarag. v. y uno de Junio de 1798. A cu. 9^{do}

Este Expediente pare al Señor
del Partido para que aneque el
informe que corresponde.

+

Año de 1797.

El Ayuntamiento del Lugar de Cartepor
de Sor. y 13 Pueblos agregados a la Conduita
de Boticario de los mismos presentamos
para su aprovacion la descritura otor-
gada entre los mismos Pueblos, y el dicho
Boticario D. Benito Segun, que se redu-
ce a la conduccion perpetua de dichos
Conduita, bajo el pie de 2608 Tg. y demas
arbitrios, y con las demas condiciones,
y pacto que expresa la citada descritu-
ra.

R. Acu. 6^{do}

NO
S. de Gov. NO
Laborda

101100011

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten notes at the bottom left of the page]

Acuerdo.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Excmo por

Jesmin del Plano en nombre de D^h Ant^o Ciguera Alcalde
D^h Pedro de Muz, y Sebastián Ponce Regidores, y Francisco
Artiga Sindico Permas, componentes el Ayuntamiento de Cas-
tejon de Sos, y otros Vecinos de este Pueblo nombrados
en el poder q^o presento como tambien en nombr de los
demas Regidores Diputados, y Sincicos de los Carace
Pueblos comenidos en dho poder, ante S. E. puzesco, y
como mejor proceda Digo. Que en tal dho mio paxo
y D^h Benito Sigud Apocario Boticario conducido en
dho Castejon de Sos y demas Pueblos con dhas
Calidades trataron, y convinieron la Conduccion con
el mismo Boticario sobre el pie de doceientos, y
seenta Lib^o Tag^o anuales, y demas arbitrios, con
lo qual se obligaria este a perpetuarse o conducirse
para siempre con los pactos, y condiciones que
mencionas la Excmo que presento: Disponiendo en
la misma que para de mayor validacion se
deva por mio paxo solicitar la aprovacion
de S. E. y para cuyo efecto otorgaron todos
su poder, por todo lo qual

A S. E. Supp^o la haya por presentada

[Faint handwritten notes at the bottom right of the page]

Con dicho poder, y en la virtud se hizo
aprobada para los fines contenidos
En la misma por proceder así &c.

Excmo. del Pleno

Auto
9.º

Presente
Hillaba
Murallas
La Cruz
Cocón
Laraucá
Promant.

Laraucá y Febrero veinte de 1797. Aca. Gen. C.

Pase a la vista del Fiscal de
Su Mag.

Fiscal de S. M. dice que la escritura de conduccion, cuya aprobacion solicitan el Ayuntamiento de Cartepón de los y los Diputados de otros trece Pueblos, otorgada por ellos y el Boticario Benito Segura contiene unas cláusulas muy gravosas y que pueden irrogar graves perjuicios a los mencionados Pueblos: porque se establece que dicha conduccion sea perpetua, no solo por su vida sino tambien por la de su muger en caso de mantenerse viuda teniendo un marcevo que gobierne la Botica, o de casarse con



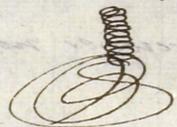
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXVII
TA Y SIETE.

segunda muger con otro Boticario, y que no tenga lugar contra el conducido, queja alguna no siendo aprobada por el Doctor Medico o Vicario de Boticario, que debe hacerse cada tres años: todo lo qual es contra la libertad de los Pueblos y la providencia general del Acuerdo de 11 de Agosto de 1752 en que se mandó que las conducciones no durasen mas de tres años.

Y así V. C. podría declarar no haber lugar a la aprobacion en los terminos que solicitan, mandando que la referida conduccion del Boticario subsista por tres años sin perjuicio del ño de los vecinos, para producir sin queja contra él en caso que fuvieren justo motivo para ello: y que juntandose los Apoderados de los ^{los} mismos Pueblos el dia de S. Juan de Junio del ultimo año de la conduccion, para lo qual verán con

vocales con 8 dias de anticipacion, con el Ayuntamiento del Lugar de las Vegas de Soc, tratar y resolver lo que tubieren por conveniente sobre la continuacion o despedida de Boticario, procediendo en la misma forma a la celebracion de las demas fiestas que fueren necesarias: o resolverá el acuerdo como acostumbrava lo mas acertado y conforme a justicia. Zaragoza 6 de Marzo de 1797.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Auto Zaragoza. Marzo nuebe de 1797 Ado. p. l. SS.

Presente
 Villaba
 Miralles
 La Ripa
 extram.
 Cocon
 Sarauca
 Roman.

No ha lugar a la aprobacion de la Escritura en los terminos que solicitan el Ayuntamiento de Carrion de Sos y los Diputados de los otros Pueblos. Y se manda que la conduccion de Boticario subsista por tres años; sin perjuicio del derecho de los Vecinos para producir sus quejas contra él, en caso que tubieren justo motivo para ello. Y pasado el dia de San Juan de Junio el ultimo año de la conduccion respinten los Apoderados de los Pueblos, para lo qual serán convocados con ocho dias de anticipacion por el Ayuntamiento de Carrion de Sos. Y asi juntos tratar y resolver lo que tubieren

por conveniente sobre la continuacion
o despedida del Boticario, procediendo
en la misma forma a la celebracion de
las demas juntas que fueren necesarias.

[Faint signatures and stamps]

Nonje

en diez e ocho nofique el auto an
tecedente a Termin del Plano Pad
en nombre de un p^{te} persona
de que se trata. *Laborda*

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[Large decorative initial 'C']

Como se

Comin el Plano en m^{re} el Ayuntamiento. el lugar
de Canepor de Dor y Catorce lugares mayor Valle
de Mutas en el Expediente am m^{re} a m^{re} aprobacion
de una Carta con el Boticario Benito Segura; Como
mejor proceda Dize: que presentada a m^{re} la Exm-
tura q^{da} Puestos hicieron e convenis con el
Boticario Benito Segura, p. su aprobacion, e
vino en ello por tiempo de tres años, y como mis par-
tes necimen se ha Carta que tienen presentada,
en este Expediente. Por tanto

A m^{re} sup. se leiva mandar que de ante
Copia y visto en Auto, se entregue a mi parte
original, para hacer sellar el vno que le convenga;
Yo an exp^{te} a pido y.

[Signature]
Comin del Plano

Auto
S. S.
Presente
Alvarado
Cocón
Llanuca
Pomari

Señalado en Mayo ocho de 1797. etc.

Comolopide

En virtud de lo que se notifica el auto antecedente a Texmín de el Plano por en nombre de el notario en persona de que
Conofio

Laborda

Reciví la Carta q. se manda devolverse p. el auto
de arriba. Mayo 9 de 1797.

del Plano

Señalado

Por el P. Pro. D. Villazo del oriente año veintiocho
V. M. manda a esta Aud. informarle lo q. se le ofreciere
etc. y parecer sobre el contenido del pedimento
q. se interpuso en la misma, exponiendo juntamente
los motivos q. ha tenido para denegar la aprobación
o la Escritura de conducción perpetua
del Boticario D. Benito Segura, y su mujer, por
el tiempo de su vida en el Lugar de Carrejon de
los, y otros once Pueblos agregados.

En su cumplimiento

esto dice esta Aud. que el contenido del recurso
hecho a V. M. y el subroccionalmente al mismo
q. el de la Escritura de perpetuidad de conducción
cuya aprobación solicitaron el Ayuntamiento de Carrejon
de los, y los Diputados de una vez Pueblos
otorgado por los mismos, y el Boticario.

Que esta

contiene unas clausulas sumamente gravositas,
y q. no pueden dejarse inojar notabilissimas perjuicio
a los mencionados Pueblos, pues se establece q. esta
conducción sea perpetua, no solo por la vida del Boticario con
duccido, sino tambien por la de su mujer,

teniendo un manco q. q. gobierne la Boti-
ca, en caso de mantenerse viuda, o de casar
se con otro Boticario, pasando a segundas
nupcias: y q. no tenga lugar contra el con-
ducido queja alguna no siendo aprobada
por el Postomédico, o Virrey & Boticario, q.
debe hacerse cada tres años. Por estos
motivos, y tener mandado esta Aud. por
Presidencia Gen. & N. de Agosto de 1752 q. las
conducciones no pasasen a tres años, de-
negando la aprobación de la Ciceratura en los
terminos q. se citaban el Ayuntamiento de
Carrizosa & S. de Diputados de los otros
Pueblos, y mandó q. la conducción de Boti-
carío subsistiese por tres años, sin per-
juicio del otro de los vecinos para poder
citar sus quejas contra el, caso de tener
justo motivo para ello. Y q. Negado el día
de S. Juan de Junio del ultimo año de la
conducción, se juntasen los apoderados
de los Pueblos con el Ayuntamiento de Carri-
zosa & S. y así juntos tratasen, y re-
solvieran lo q. tuviesen por conveni-
ente sobre la continuación o despedi-
da del referido Boticario.

Mas si y M. en consideración a las circun-
stancias de esta País & Montaña y a la dificultad
de subsistir en aquella miserable Población un
Boticario de la satisfacción, y inteligencia q. se
necesita solo el conducido, como tambien al
beneficio, y alivio q. a los mismos ha de re-
sultar en este respecto, a q. como se manda, por
esta vez se le contribuya cada vecino
al año, se obliga a darles la medicina q.
necesiten, tuviere a bien conocer su apro-
bación, entendiéndose esta Aud. de buena declaracion
de esta gracia q. solo sea por la vida del Dr.
Benito Segura sin trascendencia a la de su mu-
jer: y q. caso q. tuviere los referidos Pueblos
justos motivos, o causas para solicitar su des-
pedida, no necesitan acudir al Postomédico, ni
Virrey & Boticario para q. las declaren, si es
q. usen de su dolo ante la Justicia ordinaria,
y a esta Aud. por el recurso a la Apelación:
con cuyos modificaciones podran quedar pre-
cibidos los inconvenientes q. quedaren intinua-
dos, y conseguir mejor el fin q. uno, y otro
se proponen. Y M. siendo servido podria citi-
mole a si, o acordarse en otra forma lo q. se
requisiere en agrado. Zaragoza 28 de Julio de 78.

3

P
 Paso a mano de V. el informe adjunto q
 hace esta Aud. en la instancia de D. Be
 nito Segura Macario Boricario en el lugar
 de Cartamon de ser sobre q. este Pueblo y
 trece mar le perpetuen en la Conduta;
 afin de q. V. lo haga presente al Consejo
 Real.

Dios q. av. m. a. Tadaq.
 y Julio 3 de 1798.

Juan Ant. Santarriban

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.)

Para el honor de V. M. el Rey y de V. M. la Reyna
 de las Indias, yo el Rey, por el Rey y de V. M. la Reyna
 de las Indias, yo el Rey, por el Rey y de V. M. la Reyna
 de las Indias, yo el Rey, por el Rey y de V. M. la Reyna
 de las Indias, yo el Rey, por el Rey y de V. M. la Reyna
 de las Indias, yo el Rey, por el Rey y de V. M. la Reyna

Yo el Rey, por el Rey y de V. M. la Reyna
 de las Indias, yo el Rey, por el Rey y de V. M. la Reyna
 de las Indias, yo el Rey, por el Rey y de V. M. la Reyna

Yo el Rey, por el Rey y de V. M. la Reyna
 de las Indias, yo el Rey, por el Rey y de V. M. la Reyna